



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal declaración de pertenencia
Demandante	Geraldine Alzate Zapata y otros
Demandados	Jorge Iván Alzate Saldarriaga y otros
Radicado	No. 05 001 40 03 027 2020 00647 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Rechaza demanda por competencia – factor cuantía

Revisada la presente demanda, encuentra este despacho que no es competente para el conocimiento de la misma por las siguientes razones:

El numeral 3 del art. 26 del C. G. P., establece que “La cuantía se determinará así: --- En los procesos de pertenencia --- por el valor del avalúo catastral ...”. Para el caso particular, la pretensión principal va encaminada a la declaratoria de prescripción adquisitiva del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5200078. Tal como se observa en el anexo obrante a fl. 31, el valor del avalúo catastral de dicho bien es de **\$157.202.000**, (Art.26, num.1º del C. G. P.), tal cantidad supera el límite máximo de la menor cuantía, que de conformidad con el art. 25, inc. 3º del C. G. P. no puede exceder los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la presente anualidad corresponden a la suma de **\$131.670.450**.

En consecuencia, procederá este despacho a remitir el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, quienes de conformidad con el art. num. 1º del art. 20 del C. G. P., son los competentes para conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia instaurada por **GERALDINE ALZATE ZAPATA y OTROS** en contra del señor **JORGE IVÁN ALZATE SALDARRIAGA y OTROS**.

SEGUNDO: Remítase en consecuencia el presente proceso, con sus anexos, a los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ® DE MEDELLÍN ANT.**, en razón de la competencia.

TERCERO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado **RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA**.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4ccob67fefbfa85387d85e415509769bcfb4afbc5f9f13c9df5215b27746**
Documento generado en 10/02/2021 11:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>